

Ciudad de México a 13 de agosto de 2018

Oficio CJL/LXIII/OJ/150/2018

DR. ARTURO GARITA ALONSO
SECRETARIO GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SENADO DE LA REPÚBLICA
Presente.

RECEBIDO
2018 AGO 13 PM 2 39
CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
06771

En sesión del 09 de agosto de 2018, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que legisladores no pueden renunciar al fuero¹, por lo que me permito poner a su consideración esta tarjeta informativa.

• **Antecedentes:**

- Con fecha 28 de octubre de 2016, los Senadores Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, Luz María Beristain Navarrete, Mario Martín Delgado Carrillo, Angélica de la Peña Gómez, Fidel Demédicis Hidalgo, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, Luis Humberto Fernández Fuentes, Fernando Enrique Mayans Canabal, Iris Vianney Mendoza Mendoza, Raúl Morón Orozco, María de los Dolores Padierna Luna, Isidro Pedraza Chávez, Armando Ríos Piter, Zoé Alejandro Robledo Aburto, Ángel Benjamín Robles Montoya, Rabindranath Salazar Solorio y Venancio Luis Sánchez Jiménez, interpusieron Amparo en contra del "Acuerdo de la Mesa Directiva en relación con la comunicación por la que senadores del Partido de la Revolución Democrática formulan renuncia expresa a la protección constitucional prevista en el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", de fecha 29 de septiembre de 2016.
- Con fecha 18 de septiembre de 2017, el Juzgado de Distrito que conoció de dicho Juicio de Amparo emitió sentencia en la que se negó la protección de la justicia federal a los quejosos.
- La sentencia fue recurrida por los quejosos, mediante recurso de revisión, por lo que por acuerdo de fecha 8 de enero de 2018, la Suprema Corte de Justicia de la Nación asumió su competencia originaria para conocer del mismo, registrándolo bajo el amparo en revisión 1344/2017 y con turno al Ministro José Fernando Franco González Salas, para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

• **Consideraciones SCJN**

- De conformidad con el Proyecto de Sentencia propuesto por el Ministro Ponente, la Segunda Sala del Máximo Tribunal considera que la renuncia solicitada por los quejosos, respecto del fuero constitucional del que gozan, no es factible de realizarse, toda vez que dicha figura otorga protección a la función constitucional desempeñada, concretamente respecto al cargo de Senadores del Congreso de la Unión.

¹ https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2018-07/AR%201344-2017.pdf



- Asimismo, la Sala argumenta que el fuero constitucional debe entenderse como una prerrogativa que no es sujeta a disponibilidad individual por el funcionario, sino que permite garantizar la independencia, autonomía y funcionamiento de los puestos de elección popular, como es el caso de los Senadores, en virtud de que su justificación práctica permite la disminución del riesgo de paralizar el funcionamiento de las instituciones del Estado ante eventuales acusaciones mediante la atribución de responsabilidades penales.

A su vez, la referida Sala precisa que dicha prerrogativa constitucional, como garante de la independencia, autonomía y del adecuado funcionamiento de las instituciones del Estado, participa en una cuestión de orden público que no es renunciable por un servidor, toda vez que existe un interés superior sujeto de protección que no puede dejarse de lado, garantizando el Estado de Derecho.

En espera que lo vertido le sea de utilidad, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**DRA. ROSA DE LA PAZ URTUZUÁSTEGUI CARRILLO
CONSULTORA JURÍDICA**

